Con fecha 21 de octubre del 2020, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina Y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicitan REFORMAR Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 4 Y 41 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO**;** misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, María Elena González Romero, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Nanci Carolina Vásquez Luna y Pedro Amador Castro; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - Damos cuenta que el presente, le fue turnado a la Comisión que dictaminó el 21 de Octubre de 2020, en la cual se pretende reformar los artículos 4 y 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con el objeto de garantizar que la niñez de nuestra entidad tenga acceso a la práctica, expresión y exposición del arte en todas sus modalidades.

SEGUNDO. - En la actualidad la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, no hace diferencia entre la cultura y el arte, por lo que es menester para la comisión el velar por todos y cada uno de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Así nos lo marca la Convención sobre los Derechos del Niño en su “Articulo 31 apartado 2, el que a la letra dice:

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento."

TERCERO. - Por lo que los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida se percataron que se refieren a dos conceptos muy diferentes, que tienen relación entre uno y otro, pero si describen a dos actividades diferentes.

La Real Academia Española las define de la siguiente manera:

Cultura: *Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico.*

Arte: *Capacidad, habilidad para hacer algo.*

De lo cual se puede desprender que la Cultura es una especie de tejido social que abarca las distintas formas y expresiones de una sociedad determinada, las costumbres, las prácticas, las maneras de ser, los rituales, los tipos de vestimenta y las normas de comportamiento.

Y el arte es un componente de la cultura, reflejando en su concepción los sustratos económicos y sociales, y la transmisión de ideas y valores, inherentes a cualquier cultura humana a lo largo del espacio y el tiempo.

Con base a lo anteriormente expuesto, la comisión estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 502

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 4 y 41 y se le adiciona un último párrafo a este mismo, ambos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Articulo 4.- …

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, **artística,** ambiental, ética y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 41. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión, **arte** y cultura. Las autoridades políticas y gubernamentales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán el ejercicio de este derecho.

…

…

Así mismo, tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, **artísticas,** religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyen su identidad cultural, así como al acceso a espacios **de arte y cultura** y a expresar sus manifestaciones culturales **y artísticas** de acuerdo a sus propios intereses y expectativas.

…

Las autoridades estatales y municipales aprovecharán su infraestructura y recursos; el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance; lo mismo que su vinculación con las empresas de la industria cultural, a fin de promover y difundir todas sus expresiones para que las niñas, niños y adolescentes del Estado cuenten con elementos de aprendizaje y acercamiento a la cultura y las artes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de marzo del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.